

Cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2023 00477 00

Se incorporan las diligencias de notificación personal de la convocada Clara Inés Cardona de Acevedo, las cuales no producirán efectos, toda vez que no colman los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 armonizado con la Sentencia C 420 de 2020; ya que no ofrecen fiabilidad, es decir, no permiten constatar que la destinataria efectivamente haya aprehendido la información. En ese orden, se requiere al extremo accionante para que proceda a notificar nuevamente a la encausada a través de una empresa de servicios postales debidamente autorizada.

Lo anterior, se torna imperioso para salvaguardar las garantías esenciales de la llamada a resistir la pretensión, precaver nulidades procesales, numeral 8° de la preceptiva 133 *Ejusdem*, y, en todo caso, conservar una actuación correcta e impoluta.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95295b598984cb1daced8d4a6a65a0948a26e0e62d1acc3b5fa03cbe1fbe92d4**

Documento generado en 04/12/2023 02:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>